

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1035-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de mejora en los procesos de registro de asistencia y votación para reuniones semipresenciales en comisiones y simplificar el procedimiento de solicitud de prórroga.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término "Presidente" por "Presidencia". Informar a la Mesa Directiva cuando la Comisión considere conveniente prorrogar la decisión de los asuntos turnados, y comunicar a la presidencia cuando alguna diputada o un diputado decida asistir, de manera telemática. Facilitar el plazo para dictaminar los asuntos que se presentan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 2. 1. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. <i>Presidente</i>: La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;</p> <p>XIII. <i>Presidente</i> de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado que preside el órgano de dirección de la comisión o comité;</p> <p>XIV. a la XIX. ...</p> <p>Artículo 183. 1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá <i>hacer la solicitud al</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE TRÁMITES Y PROCESOS PARLAMENTARIOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 183, numeral 1; artículo 312, numerales 2 y 3; y artículo 313, numerales 1 y 2, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. 1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Presidencia: La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;</p> <p>XIII. Presidencia de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado que preside el órgano de dirección de la comisión o comité;</p> <p>XIV. a XIX ...</p> <p>Artículo 183. 1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, lo deberá acordar a través de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar,</p>



Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.

2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.

4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

Artículo 312.

1. ...

2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta *Parlamentaria* y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la diputada y del diputado que conformen la

establecido en el artículo anterior **e informar a la Mesa Directiva.**

2. Se deroga.

3. Se deroga.

4. Se deroga.

Artículo 312.

1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

2. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la diputada y del diputado que conformen la comisión o



comisión o comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento.

3. En caso de que una diputada o un diputado *concurra* de manera telemática, lo comunicará *por vía electrónica al Presidente* de la comisión o comité u órgano legislativo, para que *le sea proporcionada* la contraseña de acceso a la reunión *por vía telemática*.

Artículo 313.

1. La votación de los dictámenes que se *aborden* en la reunión respectiva se realizará *mediante firma autógrafa para las diputadas y los diputados que concurren de manera física a la misma, y mediante la Plataforma Digital para los que concurren de manera telemática*, garantizando, en todo momento, la inclusión de las Firmas Electrónicas al dictamen *que en cualquier sentido se vote, mismas que deberán adjuntarse al dictamen* que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta *Parlamentaria*. De toda *asistencia y votación* la Secretaría Técnica de la comisión o comité u órgano legislativo generará un registro electrónico para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.

2. Las Secretarías Técnicas elaborarán un reporte de resultados de las votaciones, en donde consten los votos *registrados presencialmente, los emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por las diputadas y los diputados que concurren de manera remota*, así como el sentido de cada voto. Cada asunto que se remita a la

comité u órgano legislativo respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento.

3. En caso de que una diputada o un diputado **decida asistir**, de manera telemática, lo comunicará **a la Presidencia** de la comisión o comité u órgano legislativo, para que, **el equipo técnico autorizado para ello, proporcione el usuario y** la contraseña de acceso a la reunión **convocada en modalidad semipresencial**.

Artículo 313.

1. La votación de los dictámenes que se **discutan** en la reunión respectiva, se realizará a través de la Plataforma Digital, garantizando, en todo momento, la inclusión de las Firmas Electrónicas al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta. **La** Secretaría Técnica, de la comisión o comité u órgano legislativo, generará un registro electrónico **de todas las asistencias y votaciones** para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.

2. Las Secretarías Técnicas elaborarán un reporte de resultados de las votaciones, en donde consten los votos emitidos por medio de la Plataforma Digital y, en su caso, los que se emitan de viva voz, cuando ésta no se pueda utilizar por las diputadas y los diputados, así como el sentido de cada voto. **Todos los asuntos que tengan una votación nominal y** que se remitan a la Mesa Directiva deberán acompañarse con el reporte de



Mesa Directiva deberá contar con el mismo para poder ser procesado.

3. al 6. ...

resultados y la lista de asistencia respectivos, para poder ser procesados.

3. a 6 ...

TRANSITORIO.

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.